

## **PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley

### **Excepción a la configuración del delito de impedimento de contacto**

ARTÍCULO 1°- Incorpórase el Art. 2 bis de la Ley 24.270, el que quedará redactado de la siguiente manera:

El padre o tutor del menor de edad no incurrirá en delito de impedimento de contacto respecto del otro progenitor no conviviente cuando este último se encuentre investigado por abuso o violencia contra el mismo menor y/o sus hermanos.

ARTÍCULO 2°- De forma.

**GUSTAVO BOUHID**  
**DIPUTADO NACIONAL**

### **FUNDAMENTOS:**

Con la tipificación, en el año 1993, del delito de impedimento de contacto de los padres no convivientes con sus hijos menores, se buscó preservar el vínculo paterno-infantil, cuando el mismo era impedido de forma ilegítima. Sin embargo, esta figura hoy se encuentra desvirtuada debido al aumento de casos de violencia.

Según datos del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de Argentina, durante el primer semestre de 2021 se recibieron un total de 90.817 denuncias por violencia de género en todo el país, de las cuales el 77% correspondió a violencia de pareja.

Se estima que alrededor del 60% de los niños y adolescentes en Argentina han experimentado algún tipo de violencia física, psicológica o sexual en su hogar. En los datos del mencionado Ministerio, se registran más de 7.000 denuncias de violencia de género por mes, y una gran proporción de estos casos involucran a niños y adolescentes como víctimas indirectas de la violencia. Además, el INDEC, registró 251 femicidios en el país en 2020, y en al menos el 60% de estos casos, los hijos menores de edad quedaron huérfanos.

Estos datos dan una idea de la magnitud del problema de la violencia familiar en Argentina y la necesidad de tomar medidas efectivas para proteger a los menores de edad y a las víctimas que ejercen el rol de progenitor conviviente.

De esta manera, al no conceder la revinculación con el menor al progenitor no conviviente denunciado por violencia, se protege su derecho a una vida libre de violencia, maltrato y abuso, no exponiéndolo a contextos donde pelagra el cumplimiento de la responsabilidad parental de garantizar su seguridad física y emocional.

En consecuencia, es sensato que el Estado preserve el interés superior del niño y de la víctima de violencia cuando el progenitor no conviviente sea denunciado por este delito.

Por las consideraciones expuestas solicito el acompañamiento de mis pares para este proyecto.

**GUSTAVO BOUHID**  
**DIPUTADO NACIONAL**